



CONVOCATORIA DE PROFESORES INTERINOS PARA CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES EN MARRUECOS. CURSO 2008/2009.

En virtud de las competencias delegadas por el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia en los Consejeros de Educación por Orden ECI/87/2005/ de 14 de enero (B.O.E. de 28 de enero), en cuanto a la selección de personal interino de enseñanza no universitaria, la Consejería de Educación de la Embajada de España en Rabat, ha resuelto efectuar la siguiente convocatoria en las especialidades que se indican en el Anexo I, para la formación de listas de aspirantes, que puedan atender, en régimen de interinidad, las plazas vacantes – a curso completo o sustituciones – de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, en función de las necesidades de esta Consejería, con arreglo a las **siguientes bases:**

Primera.- Requisitos generales.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los Estados miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, mayores de 18 años y menores de 21, o mayores de 21 que vivan a sus expensas.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica, que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- e) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública



- f) No ser funcionario de carrera ni en prácticas del mismo Cuerpo al que presenta su solicitud.
- g) No estar afectado de incompatibilidad.
- h) Estar en posesión de la titulación académica que con carácter general se exige para ingreso al cuerpo para el que se presenta la solicitud y, específicamente de alguna de las señaladas en el Anexo II de esta convocatoria. Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia o estar en disposición de obtenerla antes de su nombramiento como funcionario de empleo interino.
- i) Tener domicilio en Marruecos.
- j) Los candidatos cuya nacionalidad no sea la española, o de un país de habla hispana, deberán acreditar el conocimiento del castellano, mediante la posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, el Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas , o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Segunda.- Requisitos específicos.

Los candidatos que concurren a puestos en régimen de interinidad al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, deberán estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica o equivalente.

De conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, son equivalentes a estos efectos los certificados y títulos que en ella se detallan.

Están dispensados de la posesión de este título los que posean el de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza o el de Licenciado en Pedagogía.

Asimismo, conforme a la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, este requisito no será exigible en los siguientes casos:

- A quienes acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados.
- A quienes aspiren a impartir las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de la Formación Profesional.

Tercera.- Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar una instancia de solicitud individualizada, (Anexo III), por cada una de las especialidades solicitadas, a la que se acompañará toda la documentación que se detalla en la base quinta y en la que se explicitará el domicilio en Marruecos.



3.2. Las solicitudes y toda la documentación correspondiente se dirigirán a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Rabat (9, Av. Marrakech, Rabat. Marruecos), por cualquiera de los medios que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que el expediente sea remitido por correo, deberá venir sellada y fechada la instancia (Anexo III) por la oficina postal en la que se efectúe el certificado de envío.

3.3. La información sobre esta convocatoria estará disponible en la página web de la Consejería de Educación de Marruecos: <http://www.mec.es/sgci/ma>

Cuarta.- Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será del **14 de marzo al 4 de abril de 2008**, ambos inclusive.

Quinta.- Documentación.

5.1. Los candidatos deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Dos fotocopias del D.N.I. o Pasaporte.
- Fotocopia compulsada del Título académico o certificación académica o, en su caso, resguardo justificativo del abono de los derechos de expedición de dicho título que para cada Cuerpo y especialidad se requiere en esta convocatoria, igualmente compulsados. Quienes acrediten un título extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Declaración jurada o promesa de cumplir todos los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria (Anexo IV).
- Para candidatos a puestos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el documento acreditativo de estar en posesión del título Profesional de Especialización Didáctica, o equivalente, o acreditación de estar en condiciones de que le sea expedido antes de su nombramiento, o bien, en su defecto, acreditación de la experiencia docente de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 334/2004 de 27 de febrero (BOE de 28), modificado por el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre; todos los documentos debidamente compulsados. La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos, o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, adquirida con anterioridad al cierre del plazo para la presentación de la documentación de esta convocatoria, será considerada como equivalente al título de Especialización Didáctica, a los efectos previstos en la misma.



- La documentación acreditativa, compulsada, de los méritos que alegan conforme al baremo de los mismos (Anexo V). Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se indica, durante el plazo de presentación de instancias. Se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos alegados sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.
- Los candidatos de nacionalidad no española, han de presentar además:
 - Original o fotocopia compulsada de estar en posesión de alguno de los títulos a los que se alude en la base primera, apartado j) de esta convocatoria. En su defecto, declaración jurada o promesa de poseer el nivel medio de conocimiento de la lengua y de demostrarlo realizando la prueba que se le requiera.
 - Acreditación de lo señalado en la base primera, apartado e) de esta convocatoria.

5.2. Los candidatos que participaron en la convocatoria de profesores interinos de esta Consejería del curso 2007/2008 deberán señalarlo en la casilla correspondiente de la instancia de solicitud (Anexo III, punto 2).

En este caso se les mantendrá la puntuación obtenida y solo deberán aportar la documentación referente a nuevos méritos adquiridos con posterioridad al 11 de abril de 2007, fecha de cierre de la convocatoria del curso 2007/2008.

Sexta.- Comisión de valoración y selección.

Para comprobar y valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo V, se constituirá una Comisión de valoración y selección, nombrada a tal efecto por el Consejero de Educación de la Embajada de España en Rabat y compuesta por:

- Presidente:
 - El Consejero de Educación o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Un Director de un Centro Docente Español
 - Un Jefe de Estudios de un Centro Docente Español
 - Un funcionario docente del Cuerpo de Maestros
 - Un funcionario docente del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La Comisión podrá contar con colaboradores especialistas en determinadas materias, nombrados por el Consejero de Educación.

A esta Comisión se podrá incorporar un miembro de la Junta de Personal con voz pero sin voto.

Séptima.- Baremación.

7.1.- Las instancias presentadas que cumplan los requisitos exigidos serán valoradas de acuerdo con el baremo (Anexo V) que incorpora esta convocatoria, siempre que



los méritos estén acreditados documentalmente y teniendo en cuenta que la puntuación máxima que se puede alcanzar es de 10 puntos.

7.2.- La comisión juzgará la idoneidad de la titulación alegada, conforme a la especialidad a la que opta el candidato y confeccionará una lista por Cuerpos docentes y especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos Anexo V de la convocatoria.

7.3.- Los posibles empates se dirimirán atendiendo a las mayores puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados, de acuerdo con el orden en el que aparecen en el mismo.

Octava.- Publicación de las listas.

8.1.- Antes del 1 de junio de 2008, se harán públicas las listas provisionales de los candidatos admitidos y excluidos por niveles y especialidades, en la página Web de la Consejería: <http://www.mec.es/sgci/ma>

8.2.- Los candidatos admitidos, una vez baremados, se relacionarán separadamente por nivel y especialidad en dos modalidades de listas: preferentes y generales

- En las listas preferentes se incluirán todos los candidatos que estaban en las mismas en la resolución de la convocatoria de interinos de esta Consejería del curso 2007/2008, salvo aquellos que hayan decaído en este derecho por no haber aceptado o haber renunciado a un puesto de trabajo ofrecido al interesado durante el citado curso, o hayan tenido evaluación negativa de su actividad profesional, informada por un órgano de dirección competente. Asimismo se incluirán, en el nivel y especialidad correspondientes, en estas listas preferentes a los que, sin estarlo en las del curso 2007/2008, han prestado servicios como interinos durante la totalidad de su nombramiento en alguno de los centros docentes españoles en Marruecos.
- En las listas generales se incluirán los restantes candidatos que hayan sido admitidos y, por ello, baremados en la presente convocatoria.

8.3.- Los candidatos podrán presentar reclamación contra las listas provisionales, por los conductos administrativos previstos al efecto, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación. Examinadas y resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas, que tendrán vigencia hasta que se realice una nueva convocatoria, referida a un determinado cuerpo y especialidades docentes.

En todo caso, los profesores que estén incluidos en las listas generales de esta convocatoria y acepten los nombramientos que se les oferten en el curso 2008/2009 y los cumplan en su totalidad, pasarán en el siguiente curso a formar parte de las listas preferentes en el nivel y especialidad que corresponda.

Seguirán estando vigentes durante el curso 2008/2009 las listas preferentes y generales del curso 2007/2008 de las especialidades para las que no se ha efectuado convocatoria. Pasarán a las preferentes aquellos profesores en los que se de la



circunstancia establecida en la base Octava de la convocatoria de ese curso 2007/2008.

Novena.- Adjudicación de puestos y no aceptaciones o renunciaciones.

La oferta y adjudicación de puestos se hará conforme a lo señalado en las listas definitivas y de mayor a menor puntuación obtenida, empezando por las preferentes y continuando, agotadas las anteriores, por las generales.

Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en su lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

Todos los puestos se ofrecerán, de entre los profesores que no estén nombrados en ese momento en alguno de los centros docentes españoles en Marruecos, siguiendo la correspondiente lista preferente de mayor a menor puntuación y, de no ser posible cubrir la plaza con los profesores de esta lista, se pasará a la general respetando también el orden de puntuación.

Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono o correo electrónico que el interesado, obligadamente, ha debido incluir en su solicitud. Su respuesta y, en su caso, la incorporación al centro habrán de producirse en muy breve plazo, a los efectos de que los alumnos tengan la necesaria atención docente lo antes posible.

Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades a las que se haya presentado.

En el caso de que la renuncia sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo el justificante correspondiente en un plazo máximo de 20 días.

Décima.- Evaluación.

Los funcionarios de empleo interino estarán sujetos a las mismas obligaciones que los funcionarios de carrera a los que sustituyen en cada uno de los centros. Así mismo, su permanencia en las listas de interinos o la prórroga en los puestos que estuvieran ocupando, estará condicionada a que no exista evaluación negativa de su actividad profesional para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente, funcionario de carrera, adscrito a centros y programas en el exterior.

Undécima.- Recurso contra las listas definitivas y la presente Resolución.

Contra las listas definitivas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de



la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Rabat, 11 de marzo de 2008

EL SUBSECRETARIO
P.D. ECI/87/2005, de 14 de enero (B.O.E. del 28)
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN



Fdo: José Crespo Redondo.



ANEXO I

ESPECIALIDADES CONVOCADAS

1.- Maestros:

- Francés
- Inglés

2.- Profesores de Educación Secundaria:

- Economía
- Física y Química
- Francés
- Inglés
- Latín, Griego y Cultura Clásica
- Matemáticas
- Música
- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.

3.- Profesores Técnicos de Formación Profesional:

- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas



ANEXO II

TITULACIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS:

1.- Educación Infantil y Educación Primaria:

Para el nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Maestros, los candidatos deben estar en posesión de Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza y estar habilitados o tener la especialidad correspondiente al puesto que vayan a desempeñar.

2.- Educación Secundaria:

Para el nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los candidatos deben estar en posesión de algunas de las titulaciones que para cada especialidad se especifican en el Anexo III de la Orden de 17 de abril de 1998, corregida por la Orden de 30 de abril de 1998 y publicadas en los Boletines Oficiales de Estado de 24 de abril y de 7 de mayo.

3.- Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Anexo XIII de la Orden de 30 de noviembre de 1998 por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo (BOE del 14 de diciembre de 1998).



ANEXO III

MODELO DE INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS VACANTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PARA CENTROS DOCENTES ESPAÑOLES EN MARRUECOS. CURSO 2008/2009. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN RABAT.

1.- DATOS PERSONALES

APELLIDOS

NOMBRE

D.N.I. / PASAPORTE:

DOMICILIO EN MARRUECOS	DIRECCIÓN
	LOCALIDAD

TELÉFONOS PARA LOCALIZACIÓN:
CORREO ELECTRÓNICO

2.- PUESTO DOCENTE AL QUE OPTA

:

CUERPO:	ESPECIALIDAD:
---------	---------------

OTRAS MATERIAS A LAS QUE OPTA:	
CUERPO:	ESPECIALIDAD:

Participó en la convocatoria anterior y aporta sólo nueva documentación: SI / NO (marque lo que corresponda)



3.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

1.- EXPERIENCIA DOCENTE:
2.- FORMACIÓN ACADÉMICA:
3.- OTROS MÉRITOS:

El abajo firmante solicita ser admitido en el concurso al que se refiere la presente solicitud y declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2008

(Firma del interesado)

NOTA. Se recuerda la obligación de presentar una instancia (Anexo III) por cada cuerpo y por cada una de las especialidades solicitadas. La documentación se presentará una sola vez por cada cuerpo.

Es obligatorio cumplimentar todos los apartados de esta instancia.

**ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA.
RABAT (MARRUECOS)**



ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA/PROMESA DE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.

D./D^a

con domicilio en de

y documento nacional de identidad (o equivalente) número

declara bajo juramento/promete,

que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y que no es funcionario de carrera ni de prácticas del cuerpo de a efectos de participar en la convocatoria de selección para cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad durante el curso 2008/2009, en centros docentes españoles en el exterior dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Rabat.

En , a de de 2008.

(Firma)

**ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN. EMBAJADA DE ESPAÑA.
RABAT (MARRUECOS).**



ANEXO V

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN CENTROS DOCENTES EN EL EXTERIOR.

<i>Méritos</i>	<i>Puntos</i>	<i>Documentos Justificativos</i>
I.- Experiencia docente (Máximo cuatro puntos) A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. 1.1. Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos 1.2. Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. 1.3. Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos. 1.4. Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.	 0,40 0,20 0,20 0,10	 Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Hoja de servicios, certificada por el Secretario del centro con el visto bueno del Director donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopias compulsadas donde conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.



<p>II.- Formación académica (Máximo de cuatro puntos)</p> <p>2.1.Expediente académico: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para desempeñar la interinidad del modo que a continuación se indica:</p> <p style="padding-left: 40px;">Escala de 0 a 10: Escala de 0 a 4 Desde 6.00 y hasta 7.50Desde 1,50 hasta 2,25 Desde 7.51 y hasta 10Desde 2,26 hasta 4,00</p> <p>2.2 Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para desempeñar la interinidad.</p> <p>2.2.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p> <p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para desempeñar la interinidad ..</p> <p>2.3.Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>2.3.1. Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes ,Grupo B, no se valorará por este apartado el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A, no se valorará en ningún caso, los títulos o estudios que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes de interinidades de Cuerpos Docentes de Grupo A, no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presenta el aspirante.</p>	<p>1,00 1,50</p> <p>2,00</p> <p>0,50</p> <p>0,50</p> <p>1,00</p> <p>1,00</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y curso exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición según la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13)</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Documento justificativo.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1998 , (BOE del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en las que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1998 , (BOE del 13).</p>
--	--	---



<p>2.3.3. Por titulaciones de enseñanza de régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios.</p> <p>- Música y Danza: Grado Medio 0,50</p> <p>- Enseñanza de Idiomas: Nivel Intermedio 0,25 Nivel Avanzado..... 0,50</p> <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>		<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para desempeñar la interinidad, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del 8 de julio de 1998 , (BOE del 13).</p>
<p>III.- OTROS MÉRITOS (Máximo dos puntos)</p> <p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con las especialidades del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación y perfeccionamiento superados 0,10</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.</p> <p>3.2 Otras actividades de formación o perfeccionamiento. Por cada diez horas de actividad de formación hasta un máximo de 0,5 0,05</p> <p>A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre 0,40</p>		<p>Certificación compulsada de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas o créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Certificado compulsado en el que conste de modo expreso el número de horas o créditos de las mismas.</p> <p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel”.</p>
<p><u>Nota:</u> Véanse las disposiciones a este baremo como aclaraciones a algunos aspectos del mismo.</p>		



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS DEL ANEXO V

Primera.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- A los efectos de la experiencia docente:

- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades solicitadas, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.
- Se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados.

Tercera.- A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.3, se entenderán por centros públicos los de titularidad de las Administraciones educativas del Estado Español.

Cuarta.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta.- En los casos en los que en la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica, para la obtención de la nota media del expediente académico, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10 puntos:

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos.

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de Honor: Diez puntos.

Escala de 0 a 4 puntos:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matrícula de Honor: Cuatro puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la



calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Sexta.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.3.3. – Enseñanza de Idiomas -, se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Séptima.- Por los apartados 3.1. y 3.2., podrán considerarse a efectos de valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.